

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00249-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RUEDA MONTES
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **LUIS FERNANDO RUEDA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.310.820.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **LUIS FERNANDO RUEDA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.310.820; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d23bf496a81aa412b32fae34ba1c9def3f736487c8961d0acd83b41df522d9**
Documento generado en 11/06/2021 04:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00251-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO OBREGON BECERRA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **ALEJANDRO OBREGON BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.645.904.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **ALEJANDRO OBREGON BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.645.904; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eaf710de4e1d358b17aa20033a31a3f36e34fdf79703144c60d48adb1c7b5**
Documento generado en 11/06/2021 04:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00252-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON WILMAN GUTIERREZ
ESPINOSA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.199.255.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JHON WILMAN GUTIERREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.199.255; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e82125c289a5b89804e464b5a408262c11283afb3146d29365482d322097b0b

Documento generado en 11/06/2021 04:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00253-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODOLFO CABRERA PALACIOS
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **RODOLFO CABRERA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.806.251.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **RODOLFO CABRERA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.806.251; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb2e257f010fb9c7274516a31707b53e3bab4ecfa38aa177147d1aa9eeb37ad**
Documento generado en 11/06/2021 04:49:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2013-00054-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EFIGENIA VEGA Y OTROS
Oficinaabogado27@hotmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el Despacho que el 30 de noviembre de 2015 se allegó el Informe No. 18-40389 de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito por Carlos Augusto Tarazona Gómez Técnico Investigador II, con carné No. 9803, concerniente al Dictamen pericial solicitado mediante el oficio No. J902-459/002-2013-054 del 28 de julio de 2015, el cual se pondrá en conocimiento de las partes y se correrá traslado por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 228 del CGP.

De otra parte, la Fiscalía 11 Seccional de Vida de Florencia, allegó respuesta al oficio No. JTA-1322 del 25 de octubre de 2019, en la que manifestó que es necesaria mayor información a fin de ubicar lo peticionado por el despacho, así las cosas, se procede a poner en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por el ente acusador.

Ahora bien, del estudio minucioso de la Indagación Preliminar No. 335, arrimada al expediente y llevada a cabo por el Juzgado 68 de instrucción Penal Militar, se observa que la Fiscalía General de la Nación inició diligencias a ordenes del Fiscal Segundo Local URI Dr. Carlos Alirio Lozada Rojas, para que se adelantara la respectiva investigación por el Delito de HOMICIDIO, en hechos ocurridos el día 25 de octubre del 2010, en la vereda el Triunfo en las coordenadas 01°23'16" - 75°20'21", jurisdicción del municipio de La Montañita - Caquetá, donde falleció una persona NN, en combate por tropas adscritas al Batallón de Infantería No. 35 "Héroes del Guepi", asignándosele el NUNC 180016000553201001314, así pues, se libraré nuevo oficio a la Fiscalía General de la Nación - Oficina de Asignaciones de Florencia Caquetá, para que se sirva indicar y remitir el oficio que al respecto se libre a la Fiscalía que tenga el proceso antes mencionado, a efectos de arrimar al expediente copia íntegra del proceso penal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y correr traslado por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 228 del CGP, del Informe de policía judicial No. 18-40389 de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito

¹ Archivo, 08ConstEjecutoriaIngresoDespacho.pdf



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-002-2013-00054-00
DEMANDANTE: Efigenia Vega y otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

por Carlos Augusto Tarazona Gómez Técnico Investigador II, con carné No. 9803, concerniente al Dictamen pericial solicitado mediante el oficio No. J902-459/002-2013-054 del 28 de julio de 2015, obrante a folios 26 a 37 de cuadernos de pruebas parte actora -carpeta ExpFísico, archivo CuadernoDePruebasParteActora.pdf-.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la Respuesta al oficio No. JTA-1322 del 25 de octubre de 2019, suscrita por el Asistente de Fiscal II, de la Fiscalía Once Seccional de Florencia obrante a folio 75 de cuadernos de pruebas parte actora -carpeta ExpFísico, archivo CuadernoDePruebas-ParteActora.pdf-.

TERCERO: REQUERIR por Secretaría a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE FLORENCIA de la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (5) días se sirva indicar y remitir el oficio que al respecto se libre a la Fiscalía que tenga el proceso penal identificado con el NUNC 180016000553201001314, a efectos de que sea arrimado a órdenes de este Juzgado y para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09c0128ab7612601d740aa48a570f9c6b8a7b06ff97b5cebcc7552cc26d88f9

Documento generado en 11/06/2021 04:49:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00026-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL TEJADA PERDOMO Y OTROS
Camilosoto36@gmail.com
coyarenas@hotmail.com
DEMANDADO HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA Y OTROS
Demandas.epheliconias@inpec.gov.co
notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@parcaprecom.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
jurídica.epcflorencia@inpec.gov.co
omar@montanorojas.co

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el Despacho que no se han librado los oficios correspondientes a efectos de recaudar las pruebas decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 20 de febrero de 2019. En consecuencia, esta Judicatura,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por intermedio de la Secretaría del Despacho, se elaboren los respectivos oficios, a fin de recaudar las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el día 20 de febrero de 2019, otorgándole a las entidades el término de ocho (08) días para que alleguen la información requerida, haciéndoles las advertencia que su no cumplimiento acarreará que se les imponga las sanciones de que trata el artículo 44 CGP.

Oficios que deberán ser enviados vía electrónica a las partes a efectos de que estas los tramiten y demuestren su debida gestión dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los referidos oficios.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE.

Firmado Por:



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 18001-33-33-753-2014-00056-00
DEMANDANTE: Jorge Andres Herrera
DEMANDADO: FOMAG

2

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfadc99f6376ee0e02328aef1dbcf850529168d4ae8d38621e99eed626e3f12

Documento generado en 11/06/2021 04:49:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00041-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ALONSO TAPIERO MONROY
swthlana@hotmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, procede el Despacho a resolver sobre las solicitudes de la parte actora mediante memoriales de fechas 01 y 30 de abril de 2019, 05 de septiembre del mismo año y 28 de febrero de 2020, encaminadas a lo siguiente: (i) “se sirva designar nuevo perito teniendo en cuenta que el designado a pesar de habersele mandado la comunicación lleva meses sin dar respuesta” y (ii) “librar oficio al ministerio de defensa poniéndole en conocimiento la evasión que viene haciendo el señor Director de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional así como del Segundo comandante del Estado Mayor de la Décima Segunda Brigada de esta ciudad, de dar respuesta a la solicitud de pruebas y comunicadas mediante los oficios J4AC No. 1545/2015/00041-00, J4AC No. 1548/2015/00041-00”.

En ese orden de ideas, tenemos que por medio de auto del 12 de octubre de 2018², el Despacho designó como perito al señor CARLOS EDUARDO FIERRO VILLADA, quien sería el encargado de determinar los perjuicios materiales causados a la parte actora, auxiliar de la justicia que fuere comunicado de tal designación mediante oficio del 22 de octubre de 2018³, no obstante, a la fecha no ha manifestado su aceptación o rechazo.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, es necesario proceder al remplazo del auxiliar de la justicia designado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo citado, se designará a la auxiliar de la justicia LUZ MARY BARRETO MORA, con el fin de que establezca los perjuicios materiales ocasionados a la parte actora, y para efectos de rendir el dictamen pericial se le concede el término de quince (15) días siguientes a la aceptación del cargo.

Ahora bien, con relación a la solicitud de la parte actora de que se libre oficio al Ministro de Defensa, por la omisión de respuesta a los oficios J4AC No. 1545/2015/00041-00 y J4AC No. 1548/2015/00041-00, ha de decir esta Judicatura que no se accederá a ello, en virtud de que en el expediente obra respuesta a los citados oficios, por ende, procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes el oficio No. 0616 suscrito por el Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 12 “General Ramon Arturo Rincón Quiñones” (E) visto a folios 81 al 83 de cuaderno

¹ Archivo, 08ConstEjecutoriaIngresoDespacho.pdf

² Folios 39 a 40 Cuaderno Principal No. 2

³ Folio 48 Cuaderno Principal No. 2



principal No. 2 -digitalizado-; y el oficio No. 5959 suscrito por el Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 12 "General Ramon Arturo Rincón Quiñones" (E) visto a folios 88 al 91 de cuaderno principal No. 2 -digitalizado.

Finalmente, advierte el Despacho que de la respuesta allegada por parte del Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 12 "General Ramon Arturo Rincón Quiñones" (E) mediante el oficio No. 0616, se logra dilucidar que parte de las pruebas requeridas por esta Judicatura reposan en las instalaciones de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia, motivo por el cual se le requerirá por única vez, para que en el término de ocho (8) días, allegue los antecedentes administrativos que conllevaron a la suscripción del acta de recibo de satisfacción No. 0338 de fecha 03 de julio de 2014, en la cual se cancelan unos cánones de arrendamiento al señor Jorge Alonso Tapiero, por valor de \$6.000.000 millones de pesos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia LUZ MARY BARRETO MORA, con el fin de que establezca los perjuicios materiales ocasionados a la parte actora a partir de 2007, y para efectos de rendir el dictamen pericial se le concede el término de quince (15) días siguientes a la aceptación del cargo. Por secretaría comuníquese la designación.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas documentales:

- (i) Oficio No. 0616 suscrito por el Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 12 "General Ramon Arturo Rincón Quiñones" (E) visto a folios 81 al 83 de cuaderno principal No. 2 -digitalizado-; y
- (ii) Oficio No. 5959 suscrito por el Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 12 "General Ramon Arturo Rincón Quiñones" (E) visto a folios 88 al 91 de cuaderno principal No. 2 -digitalizado.

TERCERO: REQUERIR por única vez, a la DÉCIMA SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL con sede en Florencia, para que en el término de ocho (8) días, allegue los antecedentes administrativos que conllevaron a la suscripción del acta de recibo de satisfacción No. 0338 de fecha 03 de julio de 2014, en la cual se cancelan unos cánones de arrendamiento al señor Jorge Alonso Tapiero, por valor de \$6.000.000 millones de pesos.

CUARTO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, haciendo la advertencia que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

Oficio que será enviado por correo electrónico a las partes para efectos de que lo radiquen ante la autoridad correspondiente y demuestren su gestión



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00041-00
DEMANDANTE: Jorge Alonso Tapiero
DEMANDADO: Ejército Nacional

3

dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los referidos oficios, so pena de declarar el desistimiento de las pruebas solicitadas.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bacb07687a3923e562eaa6f59569335ba48624652678736725fc943ceb7ce8d1
Documento generado en 11/06/2021 04:49:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00104-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BARRERO MORENO
Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas documentales:

- Oficio No. 20350-01-01-15-0020 del 04 de octubre de 2019, suscrito por el Asistente de Fiscal III, por medio del cual allegó indagación preliminar No. 2485 (radicado Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar) y radicada en la Fiscalía 15° Local con No. 180016000552201503066, visible en los cuadernos 1 y 2 de pruebas parte actora -digitalizados-.
- Oficio No. 10741:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BR12, suscrito por el Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 35 "Héroes del Güepi", por medio del cual informa que no se encontró informativo administrativo por los hechos que dan con la lesión de Diego Fernando Barrero, visible a folio 171 del cuaderno principal - digitalizado-.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, el día **miércoles siete (07) de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencias virtual de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

CUARTO: INSTAR a la parte actora para que haga comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas, de tal manera que no escuchen la declaración de quienes les precedan, conforme al artículo 220 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Archivo, 12ConstEjecutoriaIngresoDespacho.pdf

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b15aa962e4c83656a05f09727f0da83558532b4b83ab5c0485ef92bd2f30e9

Documento generado en 11/06/2021 04:49:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00175-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MOSQUERA REYES Y OTROS
Luisalejo16@hotmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
[o](#)

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho pone en conocimiento de las partes las pruebas documentales recaudadas hasta el momento recaudadas, esto es:

- Respuesta a oficio J4AF No. 211-2015-000175-00, concerniente a la Investigación penal por la muerte del Soldado Profesional Gildardo Mosquera Reyes, bajo el radicado 180016000553201301685 folios 2 a 139 del cuaderno de pruebas parte actora -02Expedientedigitalizado.pdf-
- La respuesta al oficio J4AF No. 212-2015-000175-00, suscrita por el Jefe de Estado Mayor de Operaciones, visto a folios 140 a 155 del cuaderno de pruebas parte actora -02Expedientedigitalizado.pdf-
- Respuesta al oficio J4AF No. 0215-2015-000175-00, suscrito por el Coordinador Logístico Compañía Motorizada de Control Vial N° 7 "Plan Meteoro", visto a folios 374 a 409 del cuaderno principal No. 1 - 01Expedientedigitalizado.pdf-

De otra parte, advierte el Despacho que aun no se han arrimado al expediente las respuestas a los oficios J4AF No. 010-2015-000175-00 y J4AF No. 213-2015-000175-00, librados al Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional y al Supervisor del Convenio MDN-MT-INVIAS -respectivamente-.

En ese orden de ideas, el Despacho requerirá por última vez al Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia Caquetá, a efectos de que se sirva allegar respuesta al oficio J4AF No. 010-2015-000175-00 en el término improrrogable de ocho (08) días.

Así mismo, se requerirá al Comandante Comando de Ingenieros a efectos de que se sirva allegar respuesta al oficio J4AF No. 213-2015-000175-00 en el término improrrogable de ocho (08) días.

¹ Archivo, 15ConstEjecutoriaIngresoDespacho.pdf



También, se requerirá a la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones para que en el término improrrogable de ocho (08) días remita con destino a este proceso el Manual de la Compañía de Control Vial EJC 3-159 Publico de 2007 del Ejército Nacional, en atención a que si bien en el oficio No. 20195011579571/MDN-COGM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIROP-81.1 del 16 de agosto de 2019², se indicó que se anexaba CD con el Manual, el mismo no fue allegado al proceso.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se libren los oficios correspondientes, haciendo la advertencia que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

Las partes dentro del término de quince (15) días, deberán acreditar la gestión realizada para el recaudo de las pruebas solicitadas, so pena de declarar el desistimiento de las mismas.

Por último, previo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas se requerirá al apoderado de la entidad demandada para que en el término improrrogable de quince (15) días, informe al despacho el correo electrónico de los señores RONALD FABIAN PINILLA RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO CERINZA MURCIA, JHONY MUÑOZ PORTILLA y WILLINTON CICERY SALAZAR, para enviar las citaciones correspondientes, so pena de declarar el desistimiento de los testimonios decretados a su favor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas documentales:

- Respuesta a oficio J4AF No. 211-2015-000175-00, concerniente a la Investigación penal por la muerte del Soldado Profesional Gildardo Mosquera Reyes, bajo el radicado 180016000553201301685 folios 2 a 139 del cuaderno de pruebas parte actora -02Expedientedigitalizado.pdf-
- La respuesta al oficio J4AF No. 212-2015-000175-00, suscrita por el Jefe de Estado Mayor de Operaciones, visto a folios 140 a 155 del cuaderno de pruebas parte actora -02Expedientedigitalizado.pdf-
- Respuesta al oficio J4AF No. 0215-2015-000175-00, suscrito por el Coordinador Logístico Compañía Motorizada de Control Vial N° 7 "Plan Meteoro", visto a folios 374 a 409 del cuaderno principal No. 1 - 01Expedientedigitalizado.pdf-

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia Caquetá, a efectos de

² Folios 117 a 118 del cuaderno principal.



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00175-00
DEMANDANTE: Luis Alfonso Mosquera Reyes y otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

3

que se sirva allegar respuesta al oficio J4AF No. 010-2015-000175-00 en el término improrrogable de ocho (08) días.

TERCERO: REQUERIR por última vez al Comandante Comando de Ingenieros, a efectos de que se sirva allegar respuesta al oficio J4AF No. 213-2015-000175-00 en el término improrrogable de ocho (08) días.

CUARTO: REQUERIR a la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones para que remita con destino a este proceso el Manual de la Compañía de Control Vial EJC 3-159 Publico de 2007 del Ejército Nacional, en el término improrrogable de ocho (08) días.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, haciendo la advertencia que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

Oficios que serán enviados por correo electrónico a las partes para efectos de que estas los radiquen ante las entidades correspondientes y demuestren su gestión dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los referidos oficios, so pena de declarar el desistimiento de las pruebas solicitadas.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la entidad demandada para que en el término improrrogable de quince (15) días, informe al despacho el correo electrónico de los señores RONALD FABIAN PINILLA RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO CERINZA MURCIA, JHONY MUÑOZ PORTILLA y WILLINTON CICERY SALAZAR, para enviar las citaciones correspondientes, so pena de declarar el desistimiento de los testimonios decretados a su favor.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00175-00
DEMANDANTE: Luis Alfonso Mosquera Reyes y otros
DEMANDADO: Ejército Nacional

4

Código de verificación:

9d326d3c889e3b00c781e3290e2d80a25637ab7bc15ea8e565fbcbbbe9ec4dd4

Documento generado en 11/06/2021 04:50:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-901-2015-00177-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEONARDO ANDRES RAMÍREZ Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co
impuestos@alcanosep.com
alcanos@alcanosep.com
jefe.juridico@alcanosesp.com
juridica@alcanosesp.com
notificacioneslegales.co@chubb.com
alarias@chubb.com
mcaasesores@outlook.com

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas documentales:

- Oficio No. 2019000503 del 12 diciembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Archivo de la Clínica Medilaser S.A., por medio de cual allegó las historias clínicas requeridas, obrante a folios 95 a 212 del cuaderno principal No. 4 -digitalizado-.
- Oficio de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Optómetra Ma. Nancy Andrade Castro, por medio del cual allegó una historia clínica, obrante a folios 325 a 327 del cuaderno principal No. 4 - digitalizado-.
- Oficio E.S.E. H.C.M-GR-0634-2019 del 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Gerente del Hospital Comunal las Malvinas, por medio del cual allegó las historias clínicas requeridas, obrante a folios 328 a 346 del cuaderno principal No. 4 -digitalizado-.
- Oficio OFIC-GO-CAQ-08568 radicado el 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora Departamental de la Asociación Mutua la Esperanza ASMET SALUD EPS, por medio del cual manifestó que esa entidad no posee historias clínicas de sus afiliados, obrante a folios 375 a 376 del cuaderno principal No. 4 -digitalizado-.

¹ Archivo, 12ConstEjecutoriaIngresoDespacho.pdf



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00177-00
DEMANDANTE: Leonardo Andrés Ramírez y otros
DEMANDADO: Municipio de Florencia y otros

2

SEGUNDO: REQUERIR por única vez al HOSPITAL MARÍA INMACULADA de Florencia, a efectos de que se sirva allegar respuesta al oficio 28017859 en el término improrrogable de ocho (08) días.

TERCERO: REQUERIR por única vez al CENTRO FONOAUDIOLÓGICO de Florencia, a efectos de que se sirva allegar respuesta al oficio 28017857 en el término improrrogable de ocho (08) días.

CUARTO: REQUERIR por única vez a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Florencia, a efectos de que se sirva allegar respuesta al oficio 28017861 en el término improrrogable de ocho (08) días.

QUINTO: REQUERIR por única vez a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, a efectos de que se sirva allegar respuesta al oficio de fecha 21 de febrero de 2020 y que fuere enviado el 26 de febrero de esa misma anualidad, en el término improrrogable de ocho (08) días.

SEXTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, haciendo la advertencia que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

SÉPTIMO: Las partes dentro del término de quince (15) días, deberán acreditar la gestión realizada para el recaudo de las pruebas solicitadas, so pena de declarar el desistimiento de las mismas.

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, el día **jueves ocho (08) de julio de 2021 a las 8:00 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de audiencias virtual de la plataforma Lifesize.

NOVENO: Por secretaria remítase el link de la diligencia a las partes, dejando constancia de ello.

DÉCIMO: INSTAR a las partes para que hagan comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas, de tal manera que no escuchen la declaración de quienes les precedan, conforme al artículo 220 del C.G.P. y a los señores NANCY HERRÁN JIMÉNEZ, ALEXANDER ZAMBRANO LOSADA y MARÍA EUNISER ORDOÑEZ ORDOÑEZ, para el interrogatorio de parte.

UNDÉCIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00177-00
DEMANDANTE: Leonardo Andrés Ramírez y otros
DEMANDADO: Municipio de Florencia y otros

3

**JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe98ad4059ad5e99e9cd53b200bf964398ce059d41385fd9e7ad18536f62a97

Documento generado en 11/06/2021 04:50:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-35-019-2018-00457-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO MUÑOZ CLAVIJO
sarayabogada2015@gmail.com
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, se advierte que la entidad accionada **CREMIL**, dentro del escrito de alegatos de conclusión, presentó una fórmula de conciliación sobre el reajuste de la prima de antigüedad en la asignación de retiro del demandante, así como el certificado del Comité de Conciliación expedido por la entidad para el efecto, y como quiera que dicho documento no se ha puesto en conocimiento del accionante, el Despacho le correrá traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora de la fórmula de conciliación presentada por **CREMIL**, en el escrito de alegatos de conclusión visible en el archivo *12AlegatosConclusionCremil* del expediente electrónico, quien deberá pronunciarse sobre la misma dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de tenerse por no aceptada la propuesta de conciliación.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17291dc841e09b9f6547b5fa533930d949a93b3e3ddd0c86eaabd1a4caa4d268**
Documento generado en 11/06/2021 04:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2019-00160-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODAS COLORADO
elkinbernal79@hotmail.com
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, se advierte que la entidad accionada **CREMIL**, dentro del escrito de alegatos de conclusión, presentó una fórmula de conciliación sobre el reajuste de la prima de antigüedad en la asignación de retiro del demandante, y como quiera que dicho documento no se ha puesto en conocimiento del accionante, el Despacho le correrá traslado del mismo.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la accionada para que allegue la Certificación o Acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que reposa la fórmula de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora de la fórmula de conciliación presentada por **CREMIL**, en el escrito de alegatos de conclusión visible en el archivo *20AlegatosConclusionCremil* del expediente electrónico, quien deberá pronunciarse sobre la misma dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de tenerse por no aceptada la propuesta de conciliación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, para que dentro del término de tres (03) días se sirva allegar Certificación o Acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que reposa la fórmula de conciliación propuesta en el proceso de la referencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644cbe8d3a9cc66c90f4f4c1a5622cc77c358ff56f94e5af00261b724bb6c15d

Documento generado en 11/06/2021 04:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2019-00173-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO RIVAS ANGULO
nacf182@hotmail.com
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, se advierte que la entidad accionada **CREMIL**, dentro del escrito de alegatos de conclusión, presentó una fórmula de conciliación sobre el reajuste de la prima de antigüedad en la asignación de retiro, y como quiera que dicho documento no se ha puesto en conocimiento del accionante, el Despacho le correrá traslado del mismo.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la entidad para que allegue la Certificación o Acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que reposa la fórmula de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora de la fórmula de conciliación presentada por **CREMIL**, en el escrito de alegatos de conclusión visible en el archivo *10AlegatosCremil* del expediente electrónico, quien deberá pronunciarse sobre la misma dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de tenerse por no aceptada la propuesta de conciliación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, para que dentro del término de tres (03) días se sirva allegar Certificación o Acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que reposa la fórmula de conciliación propuesta en el proceso de la referencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc59b8ffba8595a6ccca31264c28f8c60b4978802cd80eeb2b5ce2800e0b4ca**
Documento generado en 11/06/2021 04:46:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2020-00032-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HONORIO PALACIOS MENA
linacordobalopezquintero@gmail.com
mildrencaicedolopezquintero@gmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG -
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
jennyfer.diaz@defensajuridica.gov.co

Corresponde al Despacho pronunciarse frente al memorial enviado por la apoderada de la parte demandante, el día 02 de junio de 2021, en el que expresamente manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda interpuesta contra la Nación - Ministerio de Educación - FOMAG, e igualmente solicita no ser condenada en costas.

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito, por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

“Artículo 315 Quienes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

- 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. (..)*
- 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*
- 3. Los curadores ad litem.”*

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado al demandado por tres (03) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9c88934377b969fde48d125c3fc0055048b4be5752d04b7d477609922d98cf

Documento generado en 11/06/2021 04:46:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00133-00
ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: CESAR AUGUSTO BORNACHERA
YANGUAS Y BLANCA ROSA PARRA
AMAYA
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180.

Procede el Despacho a estudiar la legalidad del acuerdo conciliatorio suscrito entre los señores **CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS** y **BLANCA ROSA PARRA AMAYA**, por medio de su apoderado judicial, y la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el pasado 24 de marzo de 2021, en la audiencia de conciliación prejudicial adelantada en la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos.

1. ANTECEDENTES

Los convocantes, a través de apoderada debidamente constituida para tal efecto, presentaron solicitud de conciliación prejudicial el 18 de enero de 2021, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009, con el propósito de procurar un acuerdo con la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas y/o parciales a favor de los señores **CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS** y **BLANCA ROSA PARRA** respecto a las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Se concilien los efectos económicos de los Actos fictos configurados el día:

No.	NOMBRE	FECHA ACTO-FICTO
1	JOSE ORLANDO NORIEGA MURCIA	22 DE DICIEMBRE DE 2020
2	CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS	22 DE DICIEMBRE DE 2020
3	BLANCA ROSA PARRA AMAYA	22 DE DICIEMBRE DE 2020

Que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mis mandantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006.

SEGUNDO: El reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mis mandantes docentes:

No.	CEDULA	NOMBRE
1	17630568	JOSE ORLANDO NORIEGA MURCIA
2	17637784	CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS
3	26541966	BLANCA ROSA PARRA AMAYA

Equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

TERCERA: Que, sobre el monto de la SANCION POR MORA reclamada, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectuó el pago de esta obligación a cargo de la convocada”.

Correspondiéndole a la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia-Caquetá, quien procedió a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, el día 24 de marzo de 2021 a las 08:00 de la mañana.

El 24 de marzo de 2021, en audiencia **no presencial**, el apoderado de la parte convocada manifiesta que:

*“La posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia de conciliación promovida por **CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS** con C.C. 17.637.784 contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, y en donde se pretende el reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantía definitiva reconocida mediante Resolución No. 1070 del 15 de noviembre de 2018.*

Fecha de solicitud de las cesantías: 02 de octubre de 2018

Fecha de pago: 18 de febrero de 2019

No. De días de mora: 32

Asignación básica aplicable: \$3.919.989

Valor de la mora: \$4.181.312

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$3.763.180 (90%)”.

Verbalizada la fórmula de arreglo presentada por la entidad convocada, la apoderada de la parte convocante, manifiesta aceptar la propuesta.

Y finaliza el apoderado de la parte convocada, manifestando que:

*“La posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia de conciliación promovida por **BLANCA ROSA PARRA AMAYA** con C.C. 26.541.966 contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, y en donde se pretende el reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantía definitiva reconocida mediante Resolución No. 1074 del 15 de noviembre de 2018.*

Fecha de solicitud de las cesantías: 02 de octubre de 2018

Fecha de pago: 18 de febrero de 2019

No. De días de mora: 32

Asignación básica aplicable: \$3.919.989

Valor de la mora: \$4.181.312

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$3.763.180 (90%)”.

La apoderada de la parte convocante, declara que se encuentra conforme frente a la propuesta realizada por la entidad convocada.

Una vez realizadas las manifestaciones de las partes, el representante del Ministerio Público, expuso:

*“Con relación al reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORA de los convocantes **CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS y BLANCA ROSA PARRA AMAYA**, el acuerdo llegado por las partes protege el patrimonio público de indexación, costas e intereses en un eventual proceso judicial. Igualmente, el acuerdo conciliatorio se encuentra soportado en el material probatorio anexo a la presente solicitud de conciliación prejudicial –Certificación de la postura conciliatoria y liquidación de las partidas a conciliar. En consecuencia, se remitirá el expediente al Juez Contencioso Administrativo para lo de su aprobación.”*

La Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia, Caquetá, remitió la documentación correspondiente a los Juzgados Administrativos de Florencia, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, según acta de reparto del 05 de abril de 2021¹.

2. CONSIDERACIONES

La conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos; a través del cual de manera oportuna se puede entrar a resolver las diferencias previo al inicio de un proceso judicial ante la administración pública, lo cual permite mayor celeridad evitando un desgaste innecesario para las partes. El acuerdo conciliatorio al cual se allegue dentro de la audiencia de conciliación extra judicial, está sujeto a la aprobación del juez administrativo. Al respecto, el artículo 64 de la ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 1 del Decreto 1818 de 1998; precisa:

*“**ARTICULO 1o. DEFINICION.** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (Artículo 64 Ley 446 de 1998)”*

Asimismo, el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, dispone;

*“**ARTICULO 56. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION.** <Ver Notas del Editor> Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.*

(...)”.

Y finalmente, el artículo 13 de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, al referirse a la Conciliación como requisito de procedibilidad previó:

*“**ARTÍCULO 13.** Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*

“Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean

¹ Archivo 01 Expediente digital.

conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

De las normas transcritas, es válido señalar que cuando se pretenda interponer una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o contractual, es requisito agotar previamente la conciliación, salvo algunas excepciones previstas en la ley. De dichas precisiones, surge que el caso bajo estudio sea susceptible de un examen de legalidad, pues la eventual responsabilidad patrimonial endilgada a FOMAG, sería objeto de demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En ese mismo orden, resulta pertinente indicar que el acuerdo conciliatorio que suscriben las partes, para que el mismo tenga plena eficacia y validez, se requiere de su aprobación judicial por parte del juez de lo contencioso administrativo, por cuanto, se trata de recursos estatales los cuales puede afectar el patrimonio público. Por lo que, éste procedimiento judicial adicional, se convierte en un requisito dirigido a salvaguardar el interés general, pilar fundamental de un Estado Social de Derecho.

De otra parte, los supuestos fácticos y jurídicos que se deben tener en cuenta por parte del Juez para impartir aprobación del acuerdo conciliatorio prejudicial, el inciso tercero del artículo 73 de la ley 466 de 1998, el cual fue incorporado en el artículo 60 del Decreto 1818 de 1998, refiere;

"ARTICULO 60. COMPETENCIA. <Ver Notas del Editor> El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, Sección o Subsección de que forme parte el Magistrado que actúe como sustanciador, contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y de reposición en los de única.

(...)

La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público."

Con fundamento en la ley, el Consejo de Estado² en reiterada jurisprudencia ha señalado los siguientes presupuestos que debe tener en cuenta para verificar la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa:

- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que las entidades estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil once (2011). - Radicación número: 540012331000200501044 01 (1135-10). Y sentencia del CONSEJO DE Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque, Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 05001-23-31-000-2005-04798-01(47709).

- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.

2.1. Del caso en concreto.

Procede el despacho a realizar el análisis de los mencionados presupuestos, a saber:

- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes:

Al encontrarnos ante un conflicto de interés particular y de contenido económico, donde los derechos que se discuten pueden disponerse, pues son transigibles, condición "sine qua non" para que sean objeto de conciliación, conforme lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1818 de 1998. Los derechos que se discuten son derechos inciertos por cuanto no estaban reconocidos siendo susceptibles de conciliación extrajudicial.

La pretensión en el caso, está dirigida a obtener el reconocimiento de la sanción por mora a cargo de la entidad convocada FOMAG, durante el periodo comprendido entre la fecha que se debió realizar el pago y aquella en la cual efectivamente se realizó. Al respecto el artículo 70 de la ley 446 de 1998, incorporado en el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, dispone;

"ARTICULO 56. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION. <Ver Notas del Editor> Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo."

En el presente caso, es importante resaltar que la pretensión conciliada no versa sobre derechos derivados o fruto de una relación laboral o prestacional, derechos que conforme la jurisprudencia pacífica ha establecido, estos poseen la característica de ser ciertos e indiscutibles y, por tanto, no conciliables en su derecho como tal. Por ello, la indemnización moratoria al no ser un derecho cierto e indiscutible, sino una derivación por el no pago oportuno de estos, sí posee la condición de ser conciliable en su cuantía y forma de pago, razón por la cual, en el caso sub judice la pretensión si tiene la disponibilidad de ser conciliada, surtiéndose a cabalidad el ítem analizado.

Así las cosas, en el presente asunto, conforme al Acuerdo allegado por las partes, se tiene que la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a favor de los señores CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS y BLANCA ROSA PARRA AMAYA la sanción moratoria por pago tardío de cesantías definitivas reconocidas mediante las Resoluciones No. 1070 y 1074 del 15 de noviembre de 2018, el valor de tres millones setecientos sesenta y tres mil ciento ochenta pesos (\$3.763.180) a cada uno.

- Que las entidades estén debidamente representadas y que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.

Los convocantes CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS y BLANCA ROSA PARRA AMAYA concurren como persona natural, representadas por apoderada judicial, con facultades para conciliar³.

La entidad pública convocada, fue representada en el caso, por el doctor YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, con facultad expresa para conciliar, poder que le fue sustituido por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, con todas las facultades conferidas a él, en escrituras públicas No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, No. 044 del 25 de enero de 2019 y No. 0063 del 31 de enero de 2019⁴. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, el cual indica que las entidades de derecho público para actuar dentro de un proceso judicial lo deben hacer a través de sus representantes debidamente acreditados.

De otra parte, se tiene que, se allegaron los Certificados Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional de fecha 19 de marzo de 2021⁵, en los que se decide conciliar las pretensiones de los convocantes CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS y BLANCA ROSA PARRA AMAYA, conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual Fiduprevisora S.A. - sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) -, a fin de ser presentada en la audiencia programada ante la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos.

- Que no haya operado la caducidad del medio de control.

Atendiendo a los presupuestos por los cuales no es procedente la admisión de la demanda, en caso en que en la misma haya operado la caducidad, de igual manera sucede cuando se trata de darle viabilidad a un acuerdo conciliatorio. Por lo cual, si el convocante dejó vencer los términos de caducidad, no habría lugar a la procedencia de la acción contenciosa, teniendo en cuenta que esta sería rechazada por haber operado en ella el fenómeno de la caducidad.

En este caso, el párrafo del artículo 81 de la ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 63 párrafo 2 del Decreto 1818 de 1998, establece que *“No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado. (Artículo 81 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 61 de la Ley 23 de 1991)”*.

En ese orden, para el caso bajo estudio, de acuerdo con la solicitud de conciliación, se pretende evitar el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011. Medio de control que de conformidad con el artículo 164 ibídem deberá impetrarse dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del mismo, regla general que encuentra su excepción en el literal d del numeral 1, en lo concerniente a los actos administrativos productos del silencio administrativo o comúnmente llamados fictos, pues legalmente se ha establecido la posibilidad de interponer la demanda en cualquier tiempo.

³ Folios 34 y 48, archivo 02 Expediente digital.

⁴ Archivos 08 y 09 Expediente digital.

⁵ Archivos 04 y 03 Expediente digital.

En virtud, de lo anterior, y comoquiera que el acto administrativo es uno ficto o presunto, razón por la cual se tiene que no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.

Antes de analizar si el ítem se satisface a cabalidad, es preciso realizar las siguientes precisiones:

i) Procedencia del reconocimiento de la sanción por mora.

El reconocimiento y origen de la sanción por mora en el pago de las cesantías, tiene su fundamento en el artículo 1 y 2 de la ley 244 de 1995, modificado por la ley 1071 de 2006, en el cual se estableció:

- Un término de 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que la entidad expida la resolución correspondiente.
- Implanta un término de 45 días hábiles, contados a partir de firmeza del acto administrativo para que la entidad realice el pago al solicitante.
- Señala que, en caso, de que el pago no se realice en el tiempo determinado, surge la mora, y por la cual como sanción la entidad deberá pagar un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías. Mora que se reconocerá y pagará por la entidad.

En ese mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 1071 de 2006, dispone el ámbito de aplicación, indicando quienes son los destinatarios de la norma, establece: *“los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y trabajadores particulares afiliados al Fondo Nacional de Ahorro”.*

De la norma transcrita, se observa que no se hace mención alguna a los Docentes pertenecientes a FOMAG; sin embargo, el H. Consejo de Estado y Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones ha indicado que:

“77. De acuerdo con lo señalado, la Sala de Sección concluye en primer lugar, que conforme a la soberanía que reside en el pueblo y del cual emana el poder público, cuya manifestación se materializó a través de la Constitución Política⁹³, no puede existir ninguna categoría jurídica de empleado público que no se origine en la norma superior.

78. En segundo lugar, es preciso señalar que dado el criterio finalista tenido en cuenta por la Asamblea Nacional Constituyente al establecer el artículo 123 de la Constitución Política, se consideró que dentro de la categoría de servidores públicos se encontraban quienes prestaran sus servicios a la comunidad y por ende, ejercieran una función pública de forma permanente. Al respecto, según se expuso, los docentes oficiales prestan un servicio público esencial a cargo del Estado y en beneficio del interés general.

79. Como tercer punto, una vez analizadas las normas que establecen el régimen jurídico de la educación en Colombia, es evidente la distribución de competencias del sector central – la Nación, a las entidades territoriales, en virtud del principio de la descentralización administrativa, y en atención a que la vinculación de los docentes se ha realizado a través de un órgano de la administración bien sea del orden nacional o departamental, todo ello con el fin de garantizar el efectivo y eficiente ejercicio del servicio público de educación que busca no solo el cumplimiento de la función pública, sino la materialización de los fines esenciales del Estado.

80. Y finalmente, en atención al régimen especial laboral de los educadores que prestan sus servicios al Estado, cuya vinculación al servicio se efectúa a través de concurso público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como el ascenso, la permanencia y el retiro se encuentran regulados a través de la carrera administrativa prevista por el Estatuto de Profesionalización Docente contenido en el Decreto 1278 de 2002, se establece que su relación laboral es de carácter legal y reglamentaria.

81. Con fundamento en lo expuesto, para la Sección Segunda los docentes integran la categoría de servidores públicos prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, pues aunque el estatuto de profesionalización los defina como empleados oficiales⁹⁴, lo cierto es que en ellos concurren todos los requisitos que de carácter restrictivo encierra el concepto de empleado público en atención a la naturaleza del servicio prestado, la regulación de la función docente y su ubicación dentro de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva del Estado y la implementación de la carrera docente para la inserción, permanencia, ascenso y retiro del servicio; razón por la cual, se encuadran dentro del concepto de empleados públicos, establecido en la norma superior y desarrollado a través de la ley.

82. Por lo anterior, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos; siendo consonante esta posición, con la adoptada por la Corte Constitucional.⁶

Conforme lo señalado por la Jurisprudencia, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en el pago de las cesantías es aplicable a los docentes afiliados a FOMAG.

Ahora, teniendo en cuenta que, si es procedente el reconocimiento del pago de la sanción por mora, el interrogante a resolver será determinar desde que evento se hace exigible la misma, estableciendo los términos que tiene la entidad para reconocer y hacer efectivo el pago.

ii) Exigibilidad de la sanción moratoria.

- **Pronunciamiento dentro de los 15 días señalados en el artículo 4 de la ley 1071 de 2006.**

Si el acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías solicitadas se expide dentro del término de 15 días contados desde la radicación de la solicitud, la norma refiere que el término para el pago no puede superar los 45 días una vez haya cobrado firmeza del acto administrativo⁷ que ordenó el reconocimiento y pago. Ante el acaecimiento del término final para el pago sin que

⁶ Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado

⁷ Artículo 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

se haya efectuado el mismo, la norma consagra como sanción el reconocimiento por parte de la entidad, de un día de salario por cada día de retardo.

- **Pronunciamiento por fuera del término de los 15 días dispuestos en la norma.**

Contrario a la expedición oportuna del acto de reconocimiento y pago, es decir, en los eventos en los que la entidad encargada de reconocer la prestación supera injustificadamente el termino otorgado por la ley, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado que el término para el computo de la sanción moratoria empezará a correr a partir de la radicación de la petición, esto es, se contarán los 15 días - termino que tenía la entidad para resolver -, más los 10 días de la ejecutoria del acto administrativo, y los 45 días que se tienen para realizar el pago, para un total de 70 días; termino que una vez vencido la entidad deberá pagar un día de salario por cada día de retardo, hasta que se efectuó el pago efectivo de la prestación.

Así lo ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado⁸, veamos:

“95. En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social –cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006105), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011106) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51107], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006108.”.

- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.

En análisis del caso en concreto, tenemos que además de los documentos señalados en la solicitud de conciliación y en la celebración de la audiencia, sobre los cuales nos hemos referido al inicio de esta providencia, el expediente es acompañado de los siguientes documentos que sustentan el acuerdo, así:

➤ CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUAS

- Resolución No. 1070 del 15 de noviembre de 2018, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago parcial de las cesantías⁹, solicitadas por el convocante el 2 de octubre de 2018.
- Recibo de pago del banco BBVA, donde se evidencia que el pago fue realizado el 18 de febrero de 2019¹⁰.
- El 22 de septiembre de 2020, el convocante presenta reclamación por sanción por mora¹¹.

⁸ Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado.

⁹ Folios 37- 40 archivo 02 Expediente digital.

¹⁰ Folio 41 archivo 02 Expediente digital.

¹¹ Folios 42-44 archivo 02 Expediente digital.

- Certificación del 19 de marzo de 2021, expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional¹², se dispuso la siguiente formula;

“Fecha de solicitud de las cesantías: 02 de octubre de 2018

Fecha de pago: 18 de febrero de 2019

No. de días de mora: 32

Asignación básica aplicable: \$3.919.989

Valor de la mora: \$4.181.312

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 3.763.180 (90%)

(...)

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.”.

➤ BLANCA ROSA PARRA AMAYA

- Resolución 1074 del 15 de noviembre de 2018, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago parcial de las cesantías¹³, solicitadas por la convocante el 2 de octubre de 2018.
- Recibo de pago del banco BBVVA, donde se evidencia que el pago fue realizado el 21 de febrero de 2019¹⁴.
- El 22 de septiembre de 2020, la convocante presenta reclamación por sanción por mora¹⁵.
- Certificación del 19 de marzo de 2021, expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional¹⁶, se dispuso la siguiente formula;

“Fecha de solicitud de las cesantías: 02 de octubre de 2018

Fecha de pago: 18 de febrero de 2019

No. de días de mora: 32

Asignación básica aplicable: \$ 3.919.989

Valor de la mora: \$ 4.181.312

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 3.763.180 (90%)

(...)

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago”.

En síntesis, de lo anterior, y en un ejercicio de adecuación fáctica, podemos extraer los siguientes elementos:

- Las solicitudes de cesantías se presentaron el 02 de octubre de 2018
- Las resoluciones de reconocimiento de las cesantías de ambos convocantes fueron expedidas el 15 de noviembre de 2018.

¹² Archivo 04 Expediente digital.

¹³ Folios 51- 54 del archivo 02 Expediente digital.

¹⁴ Folio 55 del archivo 02 Expediente digital.

¹⁵ Folios 56-58 del archivo 02 Expediente digital.

¹⁶ Archivo 03 Expediente digital.

- El pago de las cesantías de ambos convocantes se hizo efectivo el 18 de febrero de 2019.

Queda claro entonces que la entidad resolvió la solicitud cuando habían transcurrido 29 días, es decir, por fuera del término de los 15 días señalados en la norma referenciada, circunstancia que hace procedente el computo de la mora conforme al segundo presupuesto, esto es, pasados 70 días desde la radicación de la solicitud.

Así las cosas, para el caso concreto, la exigibilidad de la mora empieza a correr a partir del vencimiento de los 70 días con que contaba la entidad para efectuar el pago de la prestación solicitada.

En ese orden de ideas, la entidad tenía hasta el 16 de enero de 2019 para realizar el pago de las cesantías solicitadas por los convocantes y reconocidas mediante resoluciones No. 1070 y 1074 del 15 de noviembre de 2018; término que venció sin que se hubiese cumplido la obligación, pues esta solo fue satisfecha el 18 de febrero de 2019, es decir, 32 días después. Por lo que, FOMAG incurrió en 32 días de mora, y en consecuencia le corresponde pagar por cada día de ese retardo un día de salario.

Acorde a lo expuesto, al expediente se allegaron las pruebas que dan cuenta de que los convocantes solicitaron el pago de sus cesantías parciales, que le fueron concedidas, pero que dicho pago no fue oportuno configurándose la sanción por mora hoy reclamada.

El acuerdo conciliatorio que hoy se somete a revisión, además de respetar las disposiciones constitucionales y legales, se encuentra soportado en pruebas correctamente aportadas, las cuales dejan ver que no se está menoscabando el patrimonio del Estado de manera injustificada.

Al plenario se ha traído la certificación¹⁷ correspondiente al salario que devengaban los convocantes a la fecha en que se configuró la mora en el pago de las cesantías, lo que le ha permitido al Despacho constatar que el valor sobre el cual se concilió se ajusta a las previsiones de ley.

En audiencia de conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos, el 24 de marzo del año en curso, se procedió a conciliar con base en el salario devengado por los convocantes al momento en que se produjo la mora, de acuerdo a lo dispuesto en la jurisprudencia del Consejo de Estado¹⁸, y conforme se indica en el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Ministerio de Educación Nacional, de manera que el monto que se está conciliando no lesiona el patrimonio público dado que se redujo el 10% del valor total que se debía pagar.

Asimismo, se tiene que no ha operado la prescripción trienal que trata los Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 en atención a que los convocantes presentó reclamación administrativa el día 22 de

¹⁷ 15CertificadoSalarioBlanca y 17CertificadoSalarioCesar

¹⁸ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) CE-SUJ2-012-18.

septiembre de 2020, lo que ocasionó que interrumpiera la prescripción por una sola vez, es decir, hasta el 22 de septiembre de 2023 y como la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el 18 de enero de 2021, se puede concluir que la sanción moratoria no había prescrito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos para la procedencia de aprobación del acuerdo conciliatorio, principalmente en lo que atañe a las pruebas que sustentaron el acuerdo, en donde no se encuentra lesionado el patrimonio público, el Despacho procederá a impartir aprobación al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre los señores **CESAR AUGUSTO BORNACHERA YANGUA** y **BLANCA ROSA PARRA AMAYA** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, el pasado 24 de marzo de 2021, en la audiencia prejudicial adelantada en la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** -, dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio en la forma y términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para el cabal cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en esta providencia, por secretaría se expedirán las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, y precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95ebdd251288b3c77ca887d806faecdbc69dbd0e016aad0ea2c8b2f11b48c419

Documento generado en 11/06/2021 04:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00199-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EFREDY GIRALDO GUISAO
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **LUIS EFREDY GIRALDO GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.947.565.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **LUIS EFREDY GIRALDO GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.947.565; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ec50f40849dab394599b0cf6390ada2591f9474afac98a9e80ed6a5337a901**
Documento generado en 11/06/2021 04:46:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM SILVA ESTUPIÑAN
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **WILLIAM SILVA ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.496.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **WILLIAM SILVA ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.496; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2f726d20eefa1364dcbe0ad60c439806b41f8632993244227be38063338336**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00202-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARISTARCO BERRIO BERMUNEZ
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **ARISTARCO BERRIO BERMUNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.253.594.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **ARISTARCO BERRIO BERMUNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.253.594; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418218f0747f17a35b946c33f1b838a3fc3411cb368d2749c83d5bcaa73d8193

Documento generado en 11/06/2021 04:47:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00203-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAUSTO JOSE PEÑA LOZANO
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **FAUSTO JOSE PEÑA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.811.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **FAUSTO JOSE PEÑA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.811; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3558c847ed482b4f1b3d148aa2824cb1afb0feccd64257ef200138004439193b**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00205-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL CRISANTO PALACIOS
PALACIOS
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **MANUEL CRISANTO PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.802.915.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **MANUEL CRISANTO PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.802.915; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b3d7d4dd1b87b6df87c0126e685ee20043ffe1801f0cb2da15bca1e9676a4bd

Documento generado en 11/06/2021 04:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00206-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO BURBANO ORTIZ
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **PABLO EMILIO BURBANO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.302.954.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **PABLO EMILIO BURBANO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.302.954; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9532003ee3636e03d9ba3cf06255ef5997d40753fb981a75f06b6fd00ddcf0**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00207-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR CARLOS SALGADO GARCES
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **VICTOR CARLOS SALGADO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.036.093.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **VICTOR CARLOS SALGADO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.036.093; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf9cdbcbae182177d4f88d7effbfedf8d96f901522d88bf19a95275544bb2a4**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00208-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARWIN LLANOS ANGULO
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **DARWIN LLANOS ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.646.922.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **DARWIN LLANOS ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.646.922; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f630721dee94ca0c1f0a90ca88fc95f5605822f37ab4f9e90a68b81481a60f22**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00209-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALAIN ASPRILLA MOSQUERA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JOSE ALAIN ASPRILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.071.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JOSE ALAIN ASPRILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.071; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3659886366cdb7613f8bb64677222ee43136d42212ff85b849f89019879d8f27**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00210-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ZAPATA QUIROZ
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **LUIS CARLOS ZAPATA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.405.964.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **LUIS CARLOS ZAPATA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.405.964; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ**

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f065655ad862776e9272b2f2f7f579425fbdfb0ea0b0620cd9da5690292347**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00211-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ABELARDO DELGADO CALVO
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **ABELARDO DELGADO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.036.475.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **ABELARDO DELGADO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.036.475; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6f51e3aeede4e795ee7244414dbc98b9f8286acb6d2ae2ff736fcdd5c20af3**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00212-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA DIAZ
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **ALEXANDER GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.764.937.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **ALEXANDER GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.764.937; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbcfab4f692187e845d8714e49f882a37ebc8861d5f03294db924c724762e1**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00213-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE WILMAN JIMENEZ PAJOY
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JORGE WILMAN JIMENEZ PAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.009.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JORGE WILMAN JIMENEZ PAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.009; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de716621a33f8fa1db4a1db77bf9f41cf12d478ae15b8e1ef3e4f5f41f8fa988**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00214-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO FERNEY RINCON
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **HUGO FERNEY RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.796.926.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **HUGO FERNEY RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.796.926; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a91f6edca4730bb86687f26ab54d93ade70bd6881429e0c2da1f9172f24565**
Documento generado en 11/06/2021 04:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00215-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: IMAR ALBERTO BALANTA
QUINTERO
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **IMAR ALBERTO BALANTA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.493.748.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **IMAR ALBERTO BALANTA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.493.748; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b5427cc95c111f3568ab2234453f3f422c59c812376a9a0b9acb5b61ca03ab

Documento generado en 11/06/2021 04:48:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00216-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ADRIAN RAMIREZ
VALDERRAMA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JORGE ADRIAN RAMIREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.197.277.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JORGE ADRIAN RAMIREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.197.277; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f016aa46efc26608af96bd6ea2a6a75d8dfad79dd1ffb7e703418af1b3556513

Documento generado en 11/06/2021 04:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUINTERO ZAPATA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JUAN CARLOS QUINTERO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.397.267.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JUAN CARLOS QUINTERO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.397.267; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4118e71da00cfa0cbb845e4f2bde5397d0743d9d343b64e722abc6be3345eec
Documento generado en 11/06/2021 04:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00218-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: REINALDO MATAVENCHOY
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **REINALDO MATAVENCHOY**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.169.643.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **REINALDO MATAVENCHOY**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.169.643; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c45492c6dd7d10a1119b70818eb6efb4f6b36224423df5dbb36b7e8750c584**
Documento generado en 11/06/2021 04:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00219-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR ALIRIO PEÑA PEÑA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **VICTOR ALIRIO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.969.975.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **VICTOR ALIRIO PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.969.975; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

**JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c559f8e46596799f3eb8117a1671549bdb37a94ba997d2e1b51855da65daa368
Documento generado en 11/06/2021 04:48:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CHAVERRA
BEDOYA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **CARLOS ANDRES CHAVERRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.191.392.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **CARLOS ANDRES CHAVERRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.191.392; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496450820e0769f2b1c47e4d0bb15655f236ab44a46d7f6efda6a091ec3fc000

Documento generado en 11/06/2021 04:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00237-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO CAICEDO CAICEDO
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **ORLANDO CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.695.261.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **ORLANDO CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.695.261; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

**JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157b1653bbac9ceb5e96b0792b10ddd334be6b1727367c5f32d5a13552468434

Documento generado en 11/06/2021 04:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00238-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL ALVARADO BUENO
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **URIEL ALVARADO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.466.125.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **URIEL ALVARADO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.466.125; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

**JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bd9aa563f32835e9b8124904906fa76451441900e19a40704e543d4cdca310

Documento generado en 11/06/2021 04:48:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00239-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO OROZCO
SANTIAGO
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **HUGO ALFONSO OROZCO SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.349.980.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **HUGO ALFONSO OROZCO SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.349.980; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dd837c6f2d72a9e6dcf2f983b1733fc92d6e8d2c6272cab62216d85af1a663**
Documento generado en 11/06/2021 04:48:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00240-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GUZMAN COTERA
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JHON JAIRO GUZMAN COTERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.193.459.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JHON JAIRO GUZMAN COTERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.193.459; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75b37e62e5a8ed590b46663f134f0049eb10bcc0af0a7780913ac9af647b3d

Documento generado en 11/06/2021 04:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00241-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER AVILA VIANCHA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JHON ALEXANDER AVILA VIANCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.814.036.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JHON ALEXANDER AVILA VIANCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.814.036; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ce2ccd003d4064fb215532d21e3e667ce20bb35b20c24c1bf5903248c97326

Documento generado en 11/06/2021 04:48:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00242-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL FRANCO ALVAREZ
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **JOSE MANUEL FRANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.467.355.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **JOSE MANUEL FRANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.467.355; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30efaf7b285f12da18bdd01b1ba0c62ba637f2f8e719c6885da5bd458197b902

Documento generado en 11/06/2021 04:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00243-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS BOLIVAR ORTIZ
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **HERNAN DE JESUS BOLIVAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.511.399.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **HERNAN DE JESUS BOLIVAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.511.399; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f714ad7f25de75925b5ba55477f40cc5675e189d0400225f026335a60a753e0**
Documento generado en 11/06/2021 04:49:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00244-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOBANY ARTEAGA CASTAÑEDA
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **YOBANY ARTEAGA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.295.973.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **YOBANY ARTEAGA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.295.973; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cfda791f39fa541830ff519d2120cf12dc06295a449a803f27065a4f13025c**
Documento generado en 11/06/2021 04:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00248-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO RINCON BOTELLO
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia, se hace necesario hacer un requerimiento previo, con el fin de determinar la competencia en éste asunto y definir un aspecto sustancial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dirección de Personal** del EJÉRCITO NACIONAL, para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación en la que conste cuál fue la última Unidad Militar en la que prestó sus servicios el señor **LUIS ALEJANDRO RINCON BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.365.593.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Prestaciones Sociales** del EJÉRCITO NACIONAL para que, con destino al proceso, remita dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de la Resolución por medio de la cual le fueron reconocidas las CESANTIAS DEFINITIVAS al señor **LUIS ALEJANDRO RINCON BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.365.593; junto con la **constancia de notificación de la misma**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de CGP.

CUARTO: La información solicitada, deberá ser enviada al correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0528f5ea6a74b398713d21db5129a2483ddcf3d8bb8d8ab50be17e101fbf9dd

Documento generado en 11/06/2021 04:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**